

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES. Decreto 637/2025 . DECTO-2025-637-APN-PTE - Designase Presidente.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 634/2025 . DECTO-2025-634-APN-PTE - Promociones.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 636/2025 . DECTO-2025-636-APN-PTE - Promociones.	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 635/2025 . DECTO-2025-635-APN-PTE - Promociones.	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 631/2025 . DECTO-2025-631-APN-PTE - Promociones.	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 632/2025 . DECTO-2025-632-APN-PTE - Promociones.	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 633/2025 . DECTO-2025-633-APN-PTE - Promociones.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 630/2025 . DECTO-2025-630-APN-PTE - Desestímase recurso.	13

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 88/2025 . RESFC-2025-88-APN-AABE#JGM.	15
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 41/2025 . RESOL-2025-41-APN-ANPYN#MEC.	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 382/2025 . RESOL-2025-382-APN-D#ARN.	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 389/2025 . RESOL-2025-389-APN-D#ARN.	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 403/2025 . RESOL-2025-403-APN-D#ARN.	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 404/2025 . RESOL-2025-404-APN-D#ARN.	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 406/2025 . RESOL-2025-406-APN-D#ARN.	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 412/2025 . RESOL-2025-412-APN-D#ARN.	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 414/2025 . RESOL-2025-414-APN-D#ARN.	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 442/2025 . RESOL-2025-442-APN-D#ARN.	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 446/2025 . RESOL-2025-446-APN-D#ARN.	27
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 145/2025 . RESOL-2025-145-APN-INAI#JGM.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1315/2025 . RESOL-2025-1315-APN-MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 171/2025 . RESOL-2025-171-APN-SAGYP#MEC. .	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 172/2025 . RESOL-2025-172-APN-SAGYP#MEC. .	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 365/2025 . RESOL-2025-365-APN-SE#MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 366/2025 . RESOL-2025-366-APN-SE#MEC.	36
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2517/2025 . RESOL-2025-2517-APN-MS.	38
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 362/2025 . RESOL-2025-362-APN-SC.	39
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 352/2025 . RESOL-2025-352-APN-SGP.	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 196/2025	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 197/2025	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 198/2025	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 199/2025	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 200/2025	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 201/2025	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 202/2025	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 203/2025	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 204/2025	51
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 205/2025	52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 206/2025	53

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 195/2025. DI-2025-195-E-ARCA-ARCA.	55
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 196/2025. DI-2025-196-E-ARCA-ARCA.	56
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 197/2025. DI-2025-197-E-ARCA-ARCA.	57
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 198/2025. DI-2025-198-E-ARCA-ARCA.	58
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 200/2025. DI-2025-200-E-ARCA-ARCA.	60
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA OBERÁ. Disposición 107/2025. DI-2025-107-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI.	61
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 23/2025. DI-2025-23-APN-SSSS#MCH.	62

Disposiciones Sintetizadas

.....	65
-------	----

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	70
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Decretos

COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 637/2025

DECTO-2025-637-APN-PTE - Designase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97758132-APN-DGDYD#SC y la Ley N° 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se solicita designar al bibliotecario nacional Raúl Daniel ESCANDAR en el cargo vacante de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por un período de ley.

Que los artículos 9° y 10 de la Ley N° 23.351 establecen que la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES estará compuesta por UN (1) Presidente designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que durará DOS (2) años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 3 de septiembre de 2025, al bibliotecario nacional Raúl Daniel ESCANDAR (D.N.I. N° 13.077.797) en el cargo de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por un período de ley, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 09/09/2025 N° 65834/25 v. 09/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 634/2025

DECTO-2025-634-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2025-94296157-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-23/25, prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN con fecha 21 de agosto de 2025, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, al Personal Militar Superior retirado del EJÉRCITO ARGENTINO que se detalla a continuación:

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

Guillermo Alejandro SAA (D.N.I. N° 13.412.818)

Jorge Luis TOCCALINO (D.N.I. N° 14.066.757)

Ricardo Horacio MUÑOZ (D.N.I. N° 13.529.907)

Ramón Eduardo CENTENO de la VEGA (D.N.I. N° 11.960.550)

Francisco Javier CANEVARO (D.N.I. N° 12.200.071)

Marcelo Ramón BORZONE (D.N.I. N° 14.769.060)

Mario Alejandro DIAZ (D.N.I. N° 14.013.865)

Justo Daniel ROJAS ALCORTA (D.N.I. N° 14.837.595)

Edgardo CALVI (D.N.I. N° 14.769.316)

Gustavo Carlos CATTÁNEO (D.N.I. N° 14.927.882)

Julio Héctor BALLOFFET (D.N.I. N° 14.481.354)

Oscar Santiago FAISAL (D.N.I. N° 14.892.316)

Marcelo HUERGO (D.N.I. N° 13.100.918)

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

Pedro Leonardo TAGNI (D.N.I. N° 16.032.463)

Antonio Agustín DUARTE (D.N.I. N° 14.132.772).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 09/09/2025 N° 65835/25 v. 09/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 636/2025****DECTO-2025-636-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO y CONSIDERANDO los Expedientes Nros. EX-2025-94298775-APN-DSGA#SLYT, EX-2025-94299481-APN-DSGA#SLYT y EX-2025-94297019-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, los Acuerdos Nros. A-21/25, A-22/25 y A-24/25 prestados por el H. SENADO DE LA NACIÓN con fecha 21 de agosto de 2025, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, a las fechas que para cada caso se indican, a los Vicecomodoros del Cuerpo Comando de la FUERZA AÉREA ARGENTINA que se detallan a continuación:

Al 31 de diciembre de 2022:

ESCALAFÓN GENERAL

Ignacio Walter CAVALIERI (D.N.I. N° 24.788.068)

Al 31 de diciembre de 2023:

ESCALAFÓN GENERAL

Jorge Iván ZABLOCKI (D.N.I. Nº 23.171.727)

ESCALAFÓN TÉCNICO

Gonzalo Nazareno CALDERÓN RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 23.301.926).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 09/09/2025 Nº 65836/25 v. 09/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 635/2025****DECTO-2025-635-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente Nº EX-2025-94297998-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo Nº A-26/25 otorgado por el H. SENADO DE LA NACIÓN con fecha 21 de agosto de 2025, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2024, al Personal Militar Superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA que se detalla a continuación:

BRIGADIER

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

Gustavo Javier VALVERDE (D.N.I. Nº 18.081.569)

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

Gonzalo Javier TOLOZA (D.N.I. Nº 20.361.738)

ESCALAFÓN GENERAL

Guillermo Alejandro DIGNANI (D.N.I. Nº 20.657.600)

Lucas Victorino CAROL LUGONES (D.N.I. Nº 20.532.684)

Adolfo Alejandro HERETICH (D.N.I. Nº 21.373.647)

Mariano PATROSSO (D.N.I. Nº 21.924.133)

ESCALAFÓN TÉCNICO

Alejandro Cristian GITLIN (D.N.I. Nº 21.810.798)

VICECOMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

Guillermo José CABROL (D.N.I. Nº 25.546.018)

Sebastián Abel CORIA (D.N.I. Nº 24.740.152)

Marcos Fabián VALLONE (D.N.I. Nº 23.707.215)

Pablo David PASQUINI (D.N.I. N° 25.497.913)

Fernando Exequiel MARTINEZ (D.N.I. N° 25.739.683)

Hernán Gonzalo CAMPANELLI (D.N.I. N° 24.521.506)

Luciano René MOSCATELO (D.N.I. N° 25.986.902)

Esteban SAVOIA (D.N.I. N° 25.141.482)

Carlos Martín RUIZ (D.N.I. N° 25.100.103)

Nicolás Antonio DE NATALE (D.N.I. N° 25.226.089)

Néstor Juan MARELLI (D.N.I. N° 25.623.108)

Juan Pablo BELLANDO (D.N.I. N° 25.204.005)

Cristian Alejandro DOMINGUEZ (D.N.I. N° 25.756.795)

Rubén Alejandro MINGORANCE (D.N.I. N° 25.158.059)

Cristhian Gabriel Antonio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.527.472)

César Sebastián CUELLO (D.N.I. N° 24.726.638)

ESCALAFÓN GENERAL

Sergio David MIRANDA (D.N.I. N° 23.707.269)

Fernando Rubén BARROSO VISCA (D.N.I. N° 25.678.773)

David Alejandro SALAS (D.N.I. N° 25.757.882)

Alejandro Daniel AVELLANEDA (D.N.I. N° 25.742.932)

Ricardo Damián BARRETO (D.N.I. N° 25.297.014)

Gustavo Jorge SASSEROLLI (D.N.I. N° 24.885.668)

Damián Ariel RIZZO (D.N.I. N° 24.766.310)

Cristian Oscar SILVA (D.N.I. N° 24.740.068)

ESCALAFÓN TÉCNICO

Adrián Edgardo RAMIREZ (D.N.I. N° 25.069.671)

Javier Alberto BRESSAN (D.N.I. N° 25.307.407)

CUERPO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFÓN DE FARMACIA

Silvia Ramona PAREDES (D.N.I. N° 23.099.631)

David Salvador SILVESTRO (D.N.I. N° 20.856.030)

ESCALAFÓN DE MEDICINA

Carina Andrea VASQUEZ (D.N.I. N° 20.258.640)

Leopoldo Rafael ALTUNA (D.N.I. N° 20.603.598)

ESCALAFÓN DE METEOROLOGÍA

Guillermo Luis VOTTERO (D.N.I. N° 14.798.758)

ESCALAFÓN DE ODONTOLOGÍA

Fernando Andrés LUNA (D.N.I. N° 23.191.000)

Paula Cristina LOPEZ LOZANO (D.N.I. N° 21.754.874)

ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

Stella Maris MANCONI (D.N.I. N° 14.696.072).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 631/2025****DECTO-2025-631-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO y CONSIDERANDO los Expedientes Nros. EX-2025-94291834-APN-DSGA#SLYT y EX-2025-94294268-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, los Acuerdos Nros. A-18/25 y A-25/25 otorgados por el H. SENADO DE LA NACIÓN con fecha 21 de agosto de 2025, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2024, al Personal Militar Superior de la ARMADA ARGENTINA que se detalla a continuación:

CONTRAALMIRANTES

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

Juan Carlos ROMAY (D.N.I. Nº 17.446.961)

CAPITANES DE NAVÍO

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

Pablo Javier BARBICH (D.N.I. Nº 21.090.990)

Román Enrique OLIVERO (D.N.I. Nº 21.525.100)

Jorge Javier RAIMONDO (D.N.I. Nº 22.109.543)

Osvaldo Raúl CHIÑI (D.N.I. Nº 18.457.194)

Maximiliano MANGIATERRA (D.N.I. Nº 21.468.354)

Guillermo Alberto PRADA (D.N.I. Nº 21.909.172)

Eduardo Ignacio LLAMBI (D.N.I. Nº 21.790.069)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN INTENDENCIA

Gustavo Omar GAONA (D.N.I. Nº 21.908.741)

ESCALAFÓN AUDITORÍA

Omar Eduardo Daniel BALBO (D.N.I. Nº 16.164.483)

CAPITANES DE FRAGATA

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

Maximiliano FENLEY (D.N.I. Nº 24.655.035)

Jorge Gabriel CACERES (D.N.I. Nº 25.365.656)

Mario Alejandro LOPEZ (D.N.I. Nº 25.386.738)

Cristian José CACCIATO SOTO (D.N.I. Nº 22.671.787)

Héctor Gustavo VERA (D.N.I. Nº 24.789.854)

Roberto Orlando LOVERA (D.N.I. Nº 23.673.953)

Christian David CORONA (D.N.I. Nº 25.050.790)

Walter Darío TIGERO (D.N.I. Nº 23.964.261)
Juan Manuel SQUILLACCI (D.N.I. Nº 25.265.901)
Pablo Nicolás MIRANDA (D.N.I. Nº 23.249.561)
Fernando Pablo GONZALEZ (D.N.I. Nº 22.734.039)
Eduardo Pablo PAEZ (D.N.I. Nº 23.209.881)
Ariel Fernando GOMEZ MOMBELLO (D.N.I. Nº 23.620.747)
Gustavo Ariel BANDIERA (D.N.I. Nº 24.162.046)
Alejandro David GOTTIFREDI (D.N.I. Nº 25.125.718)
Gonzalo Martín BARRUTIA (D.N.I. Nº 25.226.185)
José Antonio ALVAREZ (D.N.I. Nº 24.642.070)
ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA
Juan Manuel ESPINDOLA (D.N.I. Nº 23.225.568)
Christián Federico LEITHOLD LIRA (D.N.I. Nº 22.146.779)
Guillermo Martín SABIO (D.N.I. Nº 24.999.182)
Horacio Rodrigo SANCHEZ (D.N.I. Nº 24.341.979)
Hernán PAOLANTONIO (D.N.I. Nº 23.377.271)
Pablo Octavio CABRIO (D.N.I. Nº 23.209.897)
Guillermo Germán PEREZ DEKKER (D.N.I. Nº 23.595.755)
Diego José FLORES (D.N.I. Nº 23.087.073)
Bernabé Sergio Nelson CARDOZO (D.N.I. Nº 24.796.555)
ESCALAFÓN EJECUTIVO
Leonardo Martín DEBERNARDI (D.N.I. Nº 25.295.800)
Marcelo José MERUBIA (D.N.I. Nº 23.303.237)
CUERPO PROFESIONAL
ESCALAFÓN INTENDENCIA
Guillermo Aarón FERNANDEZ BLANCO (D.N.I. Nº 25.415.184)
Maximiliano Antonio SASTRE (D.N.I. Nº 24.914.586)
Daniel Hernán ELICHIRIBEHETY (D.N.I. Nº 24.251.536)
Bruno Sebastián LEDESMA (D.N.I. Nº 24.240.512)
Alejandro Ariel CORONEL (D.N.I. Nº 24.695.399)
Jorge Emilio NORTHING (D.N.I. Nº 24.564.687)
ESCALAFÓN INGENIERÍA
Sergio Daniel ZANON (D.N.I. Nº 21.527.755)
Lucía Beatriz LANZE (D.N.I. Nº 22.979.197)
Silvio Ariel ROCH (D.N.I. Nº 21.559.257)
Sergio Gustavo ARCE (D.N.I. Nº 18.260.725)
Gustavo Fabián SEWALD (D.N.I. Nº 20.317.348)
Ricardo Daniel PAFUNDI (D.N.I. Nº 17.833.525)
Daniel Andrés MANSILLA (D.N.I. Nº 22.507.540)
Julio César LEPPEN (D.N.I. Nº 21.330.122)
ESCALAFÓN SANIDAD MEDICINA
Edgardo Carlos FERRARI (D.N.I. Nº 22.518.369)

Iván Roberto HERNANDEZ NIEVA (D.N.I. N° 34.892.665)

ESCALAFÓN SANIDAD ODONTOLOGÍA

Luis Francisco BALOT (D.N.I. N° 20.525.222)

Alejandro Jesús MOLLICA (D.N.I. N° 21.771.449)

Alejandro Jorge MEDA (D.N.I. N° 20.518.902)

ESCALAFÓN SANIDAD FARMACIA Y BIOQUÍMICA

Rafael Ceferino MAZA (D.N.I. N° 21.559.239)

Víctor Alonso MAMANI (D.N.I. N° 22.130.630)

Alejandro Iván RAYES GUGLIELMO (D.N.I. N° 21.559.656)

ESCALAFÓN AUDITORÍA

Alejandro Diego VILLAYERDE (D.N.I. N° 20.646.423)

Carlos Diego RAVITTI (D.N.I. N° 22.098.715)

Marcelo Adrián ZORZOLI (D.N.I. N° 22.605.170)

ESCALAFÓN TÉCNICO

Héctor Enrique Ariel MONTEVERDE (D.N.I. N° 17.511.674).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 09/09/2025 N° 65830/25 v. 09/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 632/2025

DECTO-2025-632-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2025-94293177-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-20/25, prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN con fecha 21 de agosto de 2025, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, al Personal Militar retirado de la ARMADA ARGENTINA que se detalla a continuación:

CAPITANES DE FRAGATA

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

Eduardo Enrique PIZZAGALLI (D.N.I. N° 14.463.462)

James Ronald WHAMOND (D.N.I. N° 13.754.211)

Gustavo Ignacio BARRETO NEUENDORF (D.N.I. N° 13.735.407)

VGM Jorge Emilio SCIURANO (D.N.I. N° 13.839.957)

Marcelo Rodolfo BARBICH (D.N.I. N° 13.916.663)

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

Juan José LUCENA (D.N.I. Nº 14.188.119).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 09/09/2025 Nº 65832/25 v. 09/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 633/2025

DECTO-2025-633-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente Nº EX-2025-94295252-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo Nº A-19/25 prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN con fecha 21 de agosto de 2025, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2024, al Personal Militar Superior del EJÉRCITO ARGENTINO que se detalla a continuación:

GENERALES DE BRIGADA

Carlos Alberto CARUGNO (D.N.I. Nº 17.787.850)

Oscar Santiago ZARICH (D.N.I. Nº 17.637.921)

Jorge Alberto PUEBLA (D.N.I. Nº 17.627.829)

CORONELES

Roberto Martín BARONI (D.N.I. Nº 20.506.473)

Roberto Pedro CARDOSO (D.N.I. Nº 20.634.160)

Carlos Horacio MARTIN (D.N.I. Nº 20.275.704)

Esteban Guillermo LEDESMA COUTO (D.N.I. Nº 20.103.041)

Ricardo Felipe FRESTA (D.N.I. Nº 17.846.802)

Julián Andrés MASSI FILIPPA (D.N.I. Nº 17.888.978)

Pablo Javier ROLANDO (D.N.I. Nº 20.356.774)

Gonzalo RODRIGUEZ ESPADA (D.N.I. Nº 18.300.005)

Pablo Alberto FILIPPINI (D.N.I. Nº 18.281.969)

Jorge Mariano LOPEZ STANIC (D.N.I. Nº 20.399.287)

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

Agustín Patricio GARCIA VERDOUS (D.N.I. Nº 24.796.503)

Jorge Eduardo GOMEZ (D.N.I. Nº 23.925.800)

Sergio Alberto VELASCO (D.N.I. Nº 22.136.575)

Hernán Javier CHAMADOIRA (D.N.I. Nº 23.331.184)

Ramiro DOMINGUEZ SILVA (D.N.I. Nº 23.033.375)

Juan Adolfo SCHLEGEL (D.N.I. Nº 23.404.966)
Daniel Eduardo CARTHY (D.N.I. Nº 24.196.056)
Mario Andrés HUMBERT (D.N.I. Nº 24.272.629)
Christian Marcelo ACOSTA (D.N.I. Nº 22.746.835)
Abel Ignacio MARRUPE PEREYRA (D.N.I. Nº 23.079.210)
Ezequiel Ricardo MONES RUIZ (D.N.I. Nº 23.549.017)
Héctor Guillermo MAKARUK (D.N.I. Nº 22.965.498)
Aníbal Leandro DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 22.278.753)
Marcelo Leonardo TABOADA (D.N.I. Nº 23.771.559)
Nicolás Gerardo PIETROBELLI (D.N.I. Nº 23.932.541)
Diego Leandro FLORES (D.N.I. Nº 23.553.427)
Marcelo Martín Andrés LOPEZ ROMERO (D.N.I. Nº 23.856.224)
Marcelo Héctor PEÑALOZA (D.N.I. Nº 23.192.692)
Juan Manuel AGUIRRE (D.N.I. Nº 28.202.199)
Sebastián Vicente PADIN ATANIYA (D.N.I. Nº 21.953.961)
Enrique Domingo ZARRA (D.N.I. Nº 23.198.654)
Juan José AGUIRRE (D.N.I. Nº 28.202.200)
Pablo Vicente OLOCCO DIZ (D.N.I. Nº 24.028.881)
Ariel Enrique OVIEDO (D.N.I. Nº 24.506.058)
Gabriel Agustín SARCO (D.N.I. Nº 23.293.205)
Javier Mariano DAMBROSI (D.N.I. Nº 22.508.873)
COMPLEMENTO DE LAS ARMAS
Maximiliano José ANGUERA (D.N.I. Nº 22.955.546)
ESPECIALIDADES
INTENDENCIA
Pablo Daniel DE JESUS (D.N.I. Nº 22.936.953)
Marcelo Fernando SCACCHI (D.N.I. Nº 23.988.075)
ARSENALES
Alberto Jesús ECHANDIA (D.N.I. Nº 23.214.601)
CUERPO PROFESIONAL
ESCALAFÓN DE MÉDICOS
Sandra Nelly GEREZ (D.N.I. Nº 20.557.655)
ESCALAFÓN DE AUDITORÍA
Mirta Karina LOPEZ (D.N.I. Nº 20.983.811)
María Lorena MARTINEZ (D.N.I. Nº 21.528.101)
ESCALAFÓN DE BIOQUÍMICOS
Gabriela Haydee MONTESANO (D.N.I. Nº 20.204.601)
ESCALAFÓN DE ENFERMEROS PROFESIONALES
Analía Noemí JUAREZ (D.N.I. Nº 20.453.047).

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 630/2025****DECTO-2025-630-APN-PTE - Desestímase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-148295098-APN-DGDYD#JGM y su Expediente asociado N° EX-2023-76013114-APN-DCYC#MS, la Ley N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 899 del 22 de noviembre de 2023 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 899/23, entre otros extremos, se adjudicaron los renglones 1 y 2 de la Licitación Pública N° 80-0035-LPU23 del MINISTERIO DE SALUD -llevada a cabo con el fin de adquirir vacunas tetravalentes conjugadas contra los serogrupos A, C, Y y W-135- a favor de la firma PFIZER S.R.L. por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (USD 47.879.700).

Que el 13 diciembre de 2023 la firma GSK Biopharma Argentina S.A. interpuso recurso jerárquico contra la mencionada Decisión Administrativa N° 899/23, en los términos del artículo 89 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, solicitando la suspensión de los efectos de la misma, entendiendo que al momento de intentar presentar su oferta en tiempo y forma mediante la plataforma COMPR. AR., por razones propias del sistema, dicha oferta no se vio reflejada en la referida plataforma.

Que el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que puede interponerse recurso jerárquico contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado; mientras que el artículo 90 de dicho Reglamento determina que el mismo deberá deducirse dentro de los TREINTA (30) días de notificado, y que cuando el acto impugnado emanare del Jefe de Gabinete de Ministros, el recurso será resuelto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, agotándose la instancia administrativa.

Que en cuanto a la legitimación corresponde recordar que el artículo 74 del citado Reglamento establece que "Los recursos administrativos podrán ser deducidos por quienes aleguen un derecho o un interés jurídicamente tutelado."

Que, en tal sentido, para promover recursos administrativos es necesario contar con una aptitud específica que permita ser parte en el procedimiento impugnativo, es decir que se debe poseer una legitimación previa singularizada en la invocación de un derecho subjetivo o de un interés legítimo.

Que del expediente asociado indicado en el Visto, por el que tramitó la Licitación Pública señalada y de los informes técnicos elaborados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y por la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD, surge que la firma GSK Biopharma Argentina S.A. no fue parte interesada en el referido proceso licitatorio, toda vez que no fue confirmada su oferta en la fecha y horario límite para su presentación.

Que, en tal sentido, debe tenerse presente que aquel que revista calidad de oferente en un procedimiento de selección, aun cuando no posea un derecho a la adjudicación, es titular de un derecho a la regularidad de ese procedimiento, motivo por el cual le asistiría una legitimación amplia para impugnar los hechos y actos administrativos que afecten ese derecho. Dicho de otro modo, los planteos dirigidos a cuestionar los mecanismos del procedimiento de selección por quien ha participado en ellos exhiben la existencia de un derecho a un procedimiento. De ello se desprende que los intereses involucrados en las cuestiones invocadas por el recurrente no configuran la categoría de derecho subjetivo ni de interés legítimo, revistiendo en este caso la calidad de denunciante.

Que por los motivos expuestos se entiende que la vía recursiva que pretende GSK Biopharma Argentina S.A. resulta inadmisibile.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para declarar inadmisibile la vía recursiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017; ello, en tanto la aplicación de las normas del citado Reglamento exige que sea la autoridad encargada de resolver los recursos la única competente para pronunciarse a su respecto, extremo que no puede soslayarse aún en el supuesto de inadmisibilidat (Dictámenes 172:442; 202:151; 209:164).

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase por inadmisibile el recurso jerárquico interpuesto por la firma GSK Biopharma Argentina S.A. contra la Decisión Administrativa Nº 899 del 22 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 09/09/2025 N° 65831/25 v. 09/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 88/2025

RESFC-2025-88-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-75290359- -APN-DACYGD#AABE y su asociado Nº EX-2025-21188759- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación de DOS (2) bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, el primero vinculado al CIE Nº 0600044052/2 en jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ubicado en la Localidad y Partido EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES y el segundo vinculado al CIE Nº 6600000363/4 en jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ubicado en la Localidad y Departamento CERRILLOS, Provincia de SALTA, cuyos datos de ubicación e identificación se detallan en el ANEXO I (IF-2025-98871493-APN-DNGAF#AABE) y de acuerdo a los Croquis de Ubicación identificados como ANEXO II (PLANO-2025-64499719-APN-DNSRYI#AABE) y ANEXO III (PLANO-2025-02473680-APN-DSIENYND#AABE), que forman parte integrante de la presente medida.

Que en el marco del Expediente Nº EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE, por el que tramita el estudio preliminar de inmuebles pasibles de ser enajenados, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS dio intervención mediante Nota NO-2025-74047263-APN-DGPI#AABE de fecha 8 de julio de 2025, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación de una serie de inmuebles, entre los que se encuentran los citados precedentemente.

Que en este sentido, tal como surge del Informe IF-2025-81125305-APN-DNGAF#AABE de fecha 25 de julio de 2025, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS, por razones de economía administrativa y procesal, analizó el Informe IF-2025-70942834-APN-DGPI#AABE confeccionado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, como así también los informes elaborados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, que procedió a la elaboración de las Fichas Técnicas y los Croquis de Ubicación, así como los Informes de Ocupación y Uso de Bienes del Estado elaborados por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, verificando su ubicación, nomenclatura catastral, CIEs, superficies, jurisdicción y estado de ocupación de los inmuebles.

Que posteriormente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS por Nota NO-2025-93657736-APN-DNGAF#AABE de fecha 25 de agosto de 2025, que contiene embebida la Nota NO-2025-92995093-APN-DGPI#AABE de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, propició la exclusión de determinados bienes de la tramitación de desafectación a instancias del Informe identificado como IF-2025-92950976-APN-DNPYCE#AABE de fecha 22 de agosto de 2025 elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA fundamentado en la necesidad de adecuar la actuación administrativa en curso en su área a nuevas circunstancias fácticas y a una valoración actualizada de los inmuebles.

Que por Notas NO-2025-58325736-APN-INA#MEC y NO-2025-58343177-APN-INA#MEC, ambas de fecha 30 de mayo de 2025, el Señor Subsecretario de Recursos Hídricos a cargo de despacho del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, manifestó que el inmueble resulta innecesario para la gestión específica del Organismo.

Que asimismo, por Nota NO-2025-94347101-APN-INA#MEC de fecha 26 de agosto de 2025 la referida Subsecretaría, confirmó el contenido de la Nota NO-2025-58343177-APN-INA#MEC, manifestando respecto de la Nave de Estudios Marítimos y demás instalaciones, que su falta de uso no afecta ninguna política pública en curso de ejecución por el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ni serán utilizadas para futuros estudios, o bien, los usos proyectados han quedado sin efecto. Finalmente respecto al radar Meteorológico se indica que "(...) se solicitará a la Contratista INVAP S.A.U., la instalación y puesta en funcionamiento de una fuente alternativa de alimentación eléctrica destinada al radar."

Que por Notas NO-2024-87740912-APN-CD#INTA y NO-2024-135477855-APN-CD#INTA de fechas 16 de agosto y 10 de diciembre de 2024, respectivamente, las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA no manifestaron objeción a la presente tramitación.

Que por Nota NO-2025-72430327-APN-SSGAP#MEC de fecha 4 de julio de 2025, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA señaló que el inmueble descripto como "(...) Ruta Nacional 68 S/Nº, Ruta Provincial 88 y 21 S/Nº - Localidad: CERRILLOS – Jurisdicción: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) (...)", resulta innecesario para la gestión específica del Organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones llevadas a cabo por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL a través de Informes IF-2025-67301686-APN-DDT#AABE e IF-2025-65291305-APN-DDT#AABE, surge que el inmueble vinculado al CIE Nº 0600044052/2 se trata de una fracción de terreno con distintas construcciones e infraestructuras, entre ellas el Modelo de Puerto de Aguas Profundas y el Modelo del Complejo Hidroeléctrico Yacyretá, además de una edificación en estado de abandono ubicada junto a una cancha de fútbol con pastizales largos y un área descampada; y que el inmueble vinculado al CIE Nº 6600000363/4, se trata de una fracción de terreno con sectores sembrados con soja y maíz, sin construcciones edilicias y delimitado en su totalidad por alambrado, verificándose que la situación planteada se encuentra enmarcada el inciso 1) del artículo 28 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios.

Que mediante Informe identificado como IF-2025-37610512-APN-DSCYD#AABE, surge que parte del inmueble identificado con el CIE Nº 6600000363/4 se encuentra afectado por la servidumbre correspondiente al Gasoducto Cobos-Boroquímica, Derivación a San Agustín – Tramo Nº 1, indicando que no se puede edificar 7.50 m a cada lado del Eje del Gasoducto, conforme Plano de Mensura para Servidumbre de Gasoducto 1124 (IF-2022-133396968-APN-DSCYD#AABE).

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que "(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)" siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos mencionados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación de los inmuebles que forman parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA los inmuebles descriptos en el ANEXO I (IF-2025-98871493-APN-DNGAF#AABE), debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctanse, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, DOS (2) bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, el primero vinculado al CIE Nº 0600044052/2 en jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ubicado en la Localidad y Partido EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES y el segundo vinculado al CIE Nº 6600000363/4 en jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ubicado en la Localidad y Departamento CERRILLOS, Provincia de SALTA, cuyos datos de ubicación e identificación se detallan en el ANEXO I (IF-2025-98871493-APN-DNGAF#AABE) y de acuerdo a los Croquis de Ubicación identificados como ANEXO II (PLANO-2025-64499719-APN-DNSRYI#AABE) y ANEXO III (PLANO-2025-02473680-APN-DSIENYND#AABE), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida no extingue la servidumbre o restricción al dominio que pesa sobre el inmueble vinculado al CIE Nº 6600000363/4 conforme surge del Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones identificado como IF-2025-37610512-APN-DSCYD#AABE.

ARTÍCULO 3º.- Las áreas técnicas competentes deberán adoptar las medidas pertinentes de acuerdo a lo manifestado por el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA mediante Nota NO-2025-94347101-APN-INA#MEC y oportunamente implementar las previsiones técnicas que correspondan y considerar, en caso de resultar necesario, la constitución de servidumbres ante la eventual disposición del inmueble vinculado al CIE Nº 0600044052/2.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 5º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente Nº EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8°.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción de los inmuebles por parte del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz - Marcelo León Ugarte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65628/25 v. 09/09/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 41/2025

RESOL-2025-41-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-78303868- -APN-ANPYN#MEC, la Ley N° 19.549, el Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, los Decretos Nros. 817 de fecha 26 de mayo de 1992 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, y la Resolución N° 52 de fecha 11 de febrero de 2021 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, se fijaron las condiciones generales para navegación, comunicación y comercio de cabotaje nacional, y se dispuso que tales actividades serán practicadas únicamente por barcos argentinos, en las condiciones fijadas por la normativa, exceptuados los barcos de bandera extranjera dedicados al cabotaje fronterizo, de acuerdo con los convenios o tratados internacionales.

Que, sin perjuicio de ello, a través del Artículo 6° del citado Decreto/Ley, se dispuso que cuando no se encontraran barcos argentinos en condiciones de prestar el servicio correspondiente, se podrá otorgar permiso, en cada caso, a barcos extranjeros para realizarlo.

Que, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia deben ser aplicables a toda la administración.

Que por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprobatorio de las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, se dispuso que el sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas a sus procesos con el fin de reducir tiempos que afectan a los administrados.

Que mediante el Decreto N° 3/2025 se dispuso la supresión de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, que dependía de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) como un ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado decreto, la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) ha sido designada como la única Autoridad Portuaria Nacional, así como la Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y sus reglamentaciones en las materias de su competencia.

Que por la Resolución N° 52 de fecha 11 de febrero de 2021 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE, se reguló el otorgamiento de las excepciones a la Ley de Cabotaje Nacional previsto en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, delegándose en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, la facultad para su otorgamiento.

Que, del relevamiento efectuado por la GERENCIA DE POLÍTICAS NAVIERAS en los trámites de excepciones a la Ley de Cabotaje solicitados en los últimos DOS (2) años, se desprende que de SESENTA (60) pedidos de certificados de excepción del año 2024, solo ONCE (11) han tenido ofrecimiento de embarcaciones de bandera y/o con tratamiento de tal y, de esos ofrecimientos, ninguno fue viable; que respecto del año 2025 de SESENTA (70) publicaciones efectuadas, solo DOCE (12) han tenido ofrecimiento, y de esos ofrecimientos solo DOS (2) fueron viables.

Que, a los fines de agilizar el procedimiento, resulta necesario generar un sistema ágil y eficaz donde la inexistencia de buque o artefacto naval en la matrícula nacional o con tratamiento de bandera que pueda realizar ese tráfico, en las áreas o puertos solicitados, entre las fechas requeridas y en las características indicadas, sea acreditado mediante la presentación de una declaración jurada en los términos de los Artículos 109 y 110 del Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, con ello, no se trata de disminuir las exigencias normativamente impuestas, sino por el contrario, contemplar un procedimiento abreviado, adaptando la normativa a la realidad de la actividad.

Que, asimismo, las excepciones a la Ley de Cabotaje Nacional otorgadas en el marco del Decreto-Ley N° 19.492/44 por sus particularidades y relevancia económica, requieren un trámite dinámico y operativo acorde a las necesidades en el que se desarrolla la actividad comercial por agua, resultando imprescindible fijar un procedimiento tendiente a agilizar y transparentar las citadas solicitudes.

Que, en miras de brindar una herramienta ágil y acorde a las exigencias actuales del mercado, en razón de los tiempos efectivos de navegación y previsibilidad del servicio, deviene necesario establecer un nuevo régimen de procedimiento para el otorgamiento de las excepciones la Ley de Cabotaje Nacional, conforme lo establecido por el Artículo 6 del Decreto Ley 19.492/44.

Que, en pos de ello, a los efectos de llevar a cabo un procedimiento más eficiente y eficaz frente a las necesidades del sector, resulta indispensable establecer plazos acordes a la realidad actual de la actividad.

Que, en tal entendimiento, se considera que el término para la solicitud de una excepción a la ley de cabotaje debería ser dispuesto dentro de un plazo no menor de TRES (3) días hábiles al inicio de la operación, lo que impactaría positivamente en el sistema dado que, al acotar el plazo mínimo para la solicitud, se eliminan términos innecesarios para que la propia administración adopte decisiones sobre el tema en trato.

Que, por otro lado, se entiende conveniente establecer como criterio general los términos de la vigencia de las excepciones en función de las obligaciones que tiene que asumir el solicitante, ya sea por la ejecución de un servicio o cumplimiento de un contrato.

Que lo descripto en el considerando precedente, resulta de vital importancia dado que dicha circunstancia brindará la previsibilidad necesaria para el desarrollo de nuevos tráficos de cabotaje en el ámbito del territorio nacional.

Que, en consecuencia, la vigencia de los Certificados de Excepción a la Ley de Cabotaje precedente no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su expedición, debiendo observar en todo momento el cumplimiento de la normativa aplicable.

Que en caso de que la excepción solicitada sea requerida a los efectos de cumplir con un contrato, la vigencia de dicha excepción será por un plazo equiparable al término contractual de servicio u obra a ejecutar.

Que, por otro lado, también se entiende conveniente adoptar un criterio uniforme en cuanto a la eventualidad de solicitudes de prórrogas de certificados de excepción ya emitidos, dado que se considera necesario que, frente a la debida acreditación de variables exógenas que alteraran la operación para la cual se lo ha exceptuado, la extensión temporal que al respecto se otorgue sea igualmente proporcional a lo efectivamente acreditado; ello por cuanto así, la decisión que se adopte por parte de las dependencias técnicas de esta Agencia guarden relación con la efectiva imposibilidad operativa acreditada por el peticionante.

Que, en consecuencia, se considera necesario dejar sin efecto la Resolución N° 52 de fecha 11 de febrero de 2021 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE y aprobar un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las excepciones previstas por el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944.

Que la GERENCIA DE POLITICAS NAVIERAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la GERENCIA DE COORDINACION TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo resulta competente para el dictado de la presente conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 52 de fecha 11 de febrero de 2021 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el procedimiento para efectuar el trámite de excepciones del Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, el cual como Anexo I (IF-2025-98714016-APN-GCT#ANPYN) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que en caso de que el destinatario del servicio sea el ESTADO NACIONAL, bastará con que el Organismo requirente del servicio solicite la excepción prevista en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, informando los detalles de la operación a contratar mediante una comunicación oficial.

La misma solicitud deberá ser efectuada ante esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN en forma posterior al dictado del acto administrativo que apruebe la contratación y disponga la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.

Íñaki Miguel Arresegor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65500/25 v. 09/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 382/2025

RESOL-2025-382-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 684/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de las Licencias de Operación que integran el Acta N° 684/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-53041408-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-62422057-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-47171785-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-45377956-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-59619862-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-53662779-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-45357358-APN-GSRFYS#ARN y IF-2025-48220472-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente, y que ésta última ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de julio de 2025 (Acta N° 19),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 684/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/09/2025 N° 65294/25 v. 09/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 389/2025

RESOL-2025-389-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-31420018-APN-GSRFYS#ARN de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que a través de la Nota de la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN), que forma parte integrante del Documento Electrónico N° IF-2025-31418282-APN-GSRFYS#ARN, se solicitó a esta ARN el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN DE PRÁCTICA NO RUTINARIA para realizar síntesis de los radiofármacos 18F-FAPI (Inhibidor de la proteína Activadora de Fibroblastos marcados con 18F), en la Instalación Clase I, denominada "CICLOTRÓN Y LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS PARA PET".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR recomiendan dar curso favorable a la Autorización de Práctica No Rutinaria de la Instalación "CICLOTRÓN Y LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS PARA PET DE FUESMEN", solicitada por la FUESMEN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de la ARN, la Instalación "CICLOTRÓN Y LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS PARA PET", perteneciente a la FUESMEN, no registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2025 (Acta N° 22),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la AUTORIZACIÓN DE PRÁCTICA NO RUTINARIA solicitada por la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) para la Instalación Clase I denominada "CICLOTRÓN Y LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS PARA PET" para realizar síntesis de los radiofármacos 18F-FAPI (Inhibidor de la proteína Activadora de Fibroblastos marcados con 18F), cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN), en su carácter de Entidad Responsable. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65295/25 v. 09/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 403/2025

RESOL-2025-403-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 5/25, Listado 1056, Aplicaciones Industriales, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 5/25, Listado 1056, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de julio de 2025 (Acta N° 21),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/25, Listado 1056, Aplicaciones Industriales, que se incluyen como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/09/2025 N° 65296/25 v. 09/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 404/2025

RESOL-2025-404-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 5/25, Listado 1057, Aplicaciones Médicas, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 5/25 - Listado 1057 - Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2025 (Acta N° 22),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/25 - Listado 1057 - Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/09/2025 N° 65297/25 v. 09/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 406/2025

RESOL-2025-406-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-61932955-APN-GSRFYS#ARN de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 3/16, N° 37/18, N° 273/19 y N° 447/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 3, de fecha 14 de enero de 2016, se otorgó, en carácter de excepción, la Licencia de Construcción solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) para la Instalación Clase I denominada "LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES (LDA)", ubicada en el CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES (CAC).

Que, posteriormente, dicha Licencia fue prorrogada por el Directorio de la ARN a través de las Resoluciones N° 37/18, N° 273/19 y N° 447/22.

Que a través de la Nota N° NO-2025-10223649-APN-GASNYA#CNEA, de fecha 29 de enero de 2025, la CNEA solicitó a esta ARN el otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Construcción, de la Instalación LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES (LDA), ubicada en el Centro Atómico Constituyentes, por TRES (3) años.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR recomiendan dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Construcción de la Instalación Clase I denominada "LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES (LDA)", por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la Instalación "LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES (LDA)" de la CNEA no registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2025 (Acta N° 22),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Construcción solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) para la Instalación Clase I denominada "LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES (LDA)", ubicada en el Centro Atómico Constituyentes, cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución, con una vigencia de TRES (3) años calendario a partir de la fecha de su emisión o hasta la emisión de una Licencia de Puesta en Marcha, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65304/25 v. 09/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 412/2025

RESOL-2025-412-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 686/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N°1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 686/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-73996038-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-74114769-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-72131882-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-65763468-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-73544076-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-65748039-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-68459363-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente, y que ésta última ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de julio de 2025 (Acta N° 21),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 686/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/09/2025 N° 65306/25 v. 09/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 414/2025

RESOL-2025-414-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 685/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta N° 685/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-53660083-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-56134401-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-59416150-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-53656263-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-48203199-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-68096596-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-54589067-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-45502119-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente, y que ésta última ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de julio de 2025 (Acta N° 21),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 685/25, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/09/2025 N° 65305/25 v. 09/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 442/2025****RESOL-2025-442-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 687/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 687/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-68451022-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-54725765-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-61349209-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-68101735-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-69270425-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-68108602-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente, y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de julio de 2025 (Acta N° 21),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 687/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/09/2025 N° 65303/25 v. 09/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 446/2025****RESOL-2025-446-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 688/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 688/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-72610623-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-76957083-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-78821751-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2025 (Acta N° 22),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 688/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/09/2025 N° 65302/25 v. 09/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 145/2025

RESOL-2025-145-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-65828234-APN-INAI#JGM, la Ley N° 24.071, la Ley N° 23.302, la ley N° 25.326, el Decreto N° .155/1989 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1462/2018 , el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece como obligación de los estados proporcionar información adecuada, en formato y lenguajes comprensibles,

Que conforme la Ley N° 23.302, entre las competencias del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS se encuentra gestionar la generación y el registro de datos e información relevante sobre las comunidades indígenas, que recopile datos sobre sus miembros, su organización, las tierras que ocupan, sus condiciones sociodemográficas, socioeconómicas y socio-habitacionales, siendo esto esencial para el desarrollo de políticas y programas,

Que por Decreto N° 155/1989 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS realizará estudios y censos que permitan analizar y diagnosticar los problemas socioeconómicos, sanitarios, educativos y culturales que afecten a las comunidades indígenas, que posibiliten la formulación de programas y proyectos de desarrollo para resolverlos,

Que por Decisión Administrativa N°1462/2018 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y que establece como funciones de la Dirección de Tierras y Registro de Comunidades Indígenas las relativas a la registración y bases de datos relativas a las comunidades indígenas,

Que, por Resolución N° 781/95, la ex – Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, de la cual dependía el INAI creó el RE.NA.C.I. para proceder a la inscripción de las comunidades que así lo soliciten,

Que por Resolución INAI N° 53/2024, que modifica el alcance del RE.NA.CI, en su artículo 3° se invita a todas las Provincias de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la celebración de acuerdos en orden a homogeneizar criterios para la inscripción, la adecuación y transferencias de las personerías jurídicas de las comunidades indígenas oportunamente registradas en jurisdicción nacional y/o provincial,

Que, atento la necesidad de optimizar los recursos del Estado Nacional a los efectos de planificar e implementar políticas públicas efectivas para la población y comunidades indígenas, resulta imperioso integrar la información emanada de las Direcciones, que conforman el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS en un sistema integrado de información con el objetivo de evaluar y monitorear las políticas públicas vigentes así como planificar y diseñar las que resulten necesarias conforme los resultados que arroje dicho sistema de información.

Que el INAI debe impulsar una política de Tecnologías de la Información y Comunicación acorde con la Decisión Administrativa N° 641/21 (DECAD-2021-641-APN-JGM) de “Requisitos mínimos de seguridad de la información para los organismos del sector público nacional”,

Que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que la disponibilidad de información estadística integrada, precisa y actualizada es fundamental para la formulación, planificación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas eficaces, según consta en el Informe Técnico IF-2025-66465618-APN-DADI#INAI

Que el servicio jurídico permanente de este Instituto se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias; la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto 308/2024;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Créase el SISTEMA INTEGRADO DE BASES DE DATOS ÚNICA (BDU) dentro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS con el objeto de disponer de un repositorio de datos que permita la integración e interoperabilidad de la información, contribuyendo al diseño de políticas sociales que tiendan al uso eficiente de los recursos del Estado.

ARTÍCULO 2°- El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS tendrá a su cargo la custodia de toda la información propia del SISTEMA INTEGRADO DE BASES DE DATOS ÚNICA (BDU), como aquella que surja del cruce de información con otros sistemas de información y/o bases de datos obrantes en organismos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 3°- La gestión del repositorio de datos creado en el artículo 1° será llevada adelante por la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas, o la unidad organizativa que cumpla sus funciones, y tendrá como objetivo la integración e Interoperabilidad de los datos compartidos, a los efectos de llevar adelante la evaluación, homogeneización, el seguimiento, la sistematización, la elaboración de estadísticas, para el diseño de políticas públicas sociales basadas en evidencia.

ARTÍCULO 4°- Encomiéndose a todas las DIRECCIONES que se encuentran bajo la órbita de este INSTITUTO y que cuenten con bases de datos propias, a intercambiar, proveer y mantener actualizadas sus bases de datos en concordancia y a través del SISTEMA INTEGRADO DE BASES DE DATOS ÚNICA (BDU).

ARTÍCULO 5° - Invítase a los organismos de la Administración Pública Nacional que tengan a su cargo la gestión de información propia que contribuya al diseño de políticas públicas sociales dirigidas a comunidades indígenas, a adherir a lo dispuesto en la presente Resolución, a través de la suscripción de convenios de cooperación técnica.

ARTÍCULO 6°- Invítase a las provincias que conforman el Consejo Federal de Políticas Indígenas a suscribir convenios específicos de cooperación para el intercambio e interoperatividad de bases de datos relativas a las comunidades indígenas reconocidas por ambas y/o una de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°- Instruyase a la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas a gestionar el alta del SISTEMA INTEGRADO DE BASES DE DATOS ÚNICA (BDU) en el Registro Nacional de Bases de Datos dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 8°- El gasto que oportunamente demande la puesta en funcionamiento del SISTEMA INTEGRADO DE BASES DE DATOS ÚNICA (BDU) creado por el artículo 1° de la presente Resolución, será atendido con cargo a las partidas pertinentes de este INSTITUTO.

ARTÍCULO 9°- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Bernardo Avruj

e. 09/09/2025 N° 65633/25 v. 09/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1315/2025

RESOL-2025-1315-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

Visto el expediente EX-2025-68680413- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 594 del 27 de mayo de 2013 y las decisiones administrativas 2131 del 30 de noviembre de 2020, 2274 del 29 de diciembre de 2020 y 151 del 1° de marzo de 2023, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la ex Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1402 del 18 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1402-APN#MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-80164808-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la ex Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65679/25 v. 09/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 171/2025

RESOL-2025-171-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-125483434- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, 25 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la citada Resolución N° 392/05, corresponde establecer que a partir del 1 de enero de 2027, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4º del Decreto Nº 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3º de la citada Ley Nº 26.967.

Que por la Resolución Nº 25 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”.

Que la firma ARBUMASA S.A. (CUIT Nº 30-63207291-7), con sede social sita en Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 740, Piso 1º, Oficina 21, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancias de Establecimiento para los buques Nº 2832 B/P ARBUMASA XV; Nº 2801 B/P ARBUMASA XIV; Nº 3010 B/P ARBUMASA XVII; Nº 3016 B/P ARBUMASA XVI; Nº 3165 B/P ARBUMASA XIX y Nº 3177 B/P ARBUMASA XVIII, y con números de Certificado de Productos: Nº 4250/24, correspondiente al Registro Nº 3177/77866/1; Certificado Nº 2550/20 correspondiente al Registro Nº 2801/77873/1; Certificado Nº 2158/20 correspondiente al Registro Nº 2832/77870/1; Certificado Nº 2578/20 correspondiente al Registro Nº 3010/77869/1; Certificado Nº 3921/20 correspondiente al Registro Nº 3165/77868/1, y Certificado Nº 252/08 correspondiente al registro Nº 3016/77871/1, para la marca “ARBUMASA”, todos emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, comercializado mediante la marca “ARBUMASA”.

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley Nº 26.967 y la mencionada Resolución Nº 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, aprobado por la referida Resolución Nº 25/18.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma ARBUMASA S.A. (CUIT Nº 30-63207291-7), con sede social sita en Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 740, Piso 1º, Oficina 21, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancias de Establecimiento para los buques: Nº 2832 B/P ARBUMASA XV; Nº 2801 B/P ARBUMASA XIV; Nº 3010 B/P ARBUMASA XVII; Nº 3016 B/P ARBUMASA XVI; Nº 3165 B/P ARBUMASA XIX y Nº 3177 B/P ARBUMASA XVIII, y con números de Certificado de Productos: Nº 4250/24, correspondiente al Registro Nº 3177/77866/1; Certificado Nº 2550/20 correspondiente al Registro Nº 2801/77873/1; Certificado Nº 2158/20 correspondiente al Registro Nº 2832/77870/1; Certificado Nº 2578/20 correspondiente al Registro Nº 3010/77869/1; Certificado Nº 3921/20 correspondiente al registro Nº 3165/77868/1

y Certificado N° 252/08 correspondiente al registro N° 3016/77871/1, para distinguir al producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, comercializado mediante la marca “ARBUMASA”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, y por las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y 25 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” del referido Sello, que como Adjunto (IF-2025-76514520-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que Adjunto (IF-2025-03498095-APN-DGDAGYP#MEC), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma ARBUMASA S.A., la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016; y asimismo que, a partir del 1 de enero de 2027, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65288/25 v. 09/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 172/2025

RESOL-2025-172-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92442073- -APN-DGDAGYP#MEC, que guarda relación con su similar N° EX-2025-92195517- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un ORGANISMO VEGETAL GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma SYNGENTA AGRO S.A. solicitó la autorización comercial para el maíz portador del evento SYN-ØØ26Ø-3, que confiere protección contra ciertos insectos lepidópteros.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión respecto del maíz portador del evento SYN-ØØ26Ø-3, que confiere protección contra ciertos insectos lepidópteros, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no genéticamente modificado (GM).

Que en dicho documento consta que, del análisis de la información presentada, se evidencia que este maíz GM no presenta nuevos riesgos o riesgos incrementados respecto del cultivo de otros maíces y, por lo tanto, se concluye que su liberación al agroecosistema es tan segura como la de cualquier maíz comercial.

Que en cumplimiento de la Resolución N° 32 de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se ha publicado en el Boletín Oficial la convocatoria para la recepción de comentarios sobre el Documento de Decisión emitido por la referida Comisión Nacional, sin que se hayan recibido comentarios.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se ha expedido mediante la Nota N° NO-2024-142461183-APN-PRES#SENASA, informando que ese Servicio Nacional concluyó la evaluación de aptitud alimentaria humana y animal del maíz portador del evento MZIR260 (OCDE SYN-ØØ26Ø-3) y que, como resultado de ese proceso, no se encontraron objeciones científicas en cuanto a su aptitud alimentaria para humanos y animales.

Que dicha conclusión consta en el Documento de Decisión obrante en el Informe Gráfico N° IF-2024-138281749-APNDEYARI#SENASA.

Que dicho Documento concluye que “Atento al cumplimiento de lo previsto en la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los lineamientos recomendados en el Codex Alimentarius: “Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando microorganismos de ADN recombinante”, y en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, se concluye que el MZIR260, que confiere protección contra ciertos insectos lepidópteros, es tan seguro y no menos nutritivo que su contraparte convencional, incluyendo cualquier cruzamiento con productos comerciales, siendo apto para consumo humano y animal”.

Que, por su parte, la Dirección de Políticas de Mercados de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, obrante en el Informe Gráfico N° IF-2025-88293363-APN-DPM#MEC, expresando que dicha “Dependencia considera que de acuerdo con el análisis realizado y en función del actual conocimiento productivo-comercial no se detectan riesgos significativos para la producción, ni para las exportaciones del grano de maíz procedente del evento individual objeto del presente estudio, conforme al plan presentado por la empresa solicitante”.

Que, en igual sentido, concluye que en virtud de lo analizado “resulta razonable que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su carácter de Autoridad de Aplicación, proceda a decidir sobre la autorización comercial del evento de transformación individual de maíz denominado SYN-ØØ26Ø-3 (MZIR260) contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia.”.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha producido el correspondiente informe de elevación sin consignar observaciones que obstan al otorgamiento de la autorización de comercialización del maíz SYN-ØØ26Ø-3 solicitada por la firma SYNGENTA AGRO S.A.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz con el evento SYN-ØØ26Ø-3, que confiere protección contra ciertos insectos lepidópteros y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no genéticamente modificado (GM), solicitada por la firma SYNGENTA AGRO S.A.

ARTÍCULO 2°.- La firma SYNGENTA AGRO S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz SYN-ØØ26Ø-3, cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- En forma previa a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares, la firma solicitante deberá cumplir con lo establecido en la Resolución N° 49 de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA, y contar con la evaluación favorable del plan de manejo de resistencia de insectos por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 5º.- La firma SYNGENTA AGRO S.A. deberá atender la normativas establecida por los órganos de control competentes.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que tome la intervención que le compete.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 09/09/2025 N° 65658/25 v. 09/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 365/2025

RESOL-2025-365-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-96206926- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-14386801- -APN-SE#MEC, EX-2025-80265216- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-86340187- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Santa Catalina I con una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicado en el Departamento Capital, Provincia de CORRIENTES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) del Centro de Distribución N° 28, el cual se vincula a la Estación Transformadora Santa Catalina, jurisdicción de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC).

Que mediante la Nota N° B-171883-1 de fecha 6 de febrero de 2024 (IF-2024-14387594-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2024-14386801-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Santa Catalina I los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 379 de fecha 18 de julio de 2025 (IF-2025-80265502-APN-DGDA#MEC) obrante en el expediente EX-2025-80265216-APN-DGDA#MEC, emitida por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente de la Provincia de CORRIENTES, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico Santa Catalina I.

Que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.733 de fecha 22 de agosto de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico Santa Catalina I con una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicado en el Departamento Capital, Provincia de CORRIENTES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) del Centro de Distribución N° 28, el cual se vincula a la Estación Transformadora Santa Catalina, jurisdicción de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico Santa Catalina I en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 09/09/2025 N° 65660/25 v. 09/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 366/2025

RESOL-2025-366-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-96189436- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-25724740- -APN-SE#MEC, EX-2025-72592056- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-86099777- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Bella Vista con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Departamento de Bella Vista, Provincia de CORRIENTES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), vinculadas a la Estación Transformadora Bella Vista, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.).

Que mediante la Nota B-171879-1 de fecha 29 de febrero de 2024 (IF-2024-25725260-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2024-25724740-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA

DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Bella Vista los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración del MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 304 de fecha 10 de junio de 2025 (IF-2025-72593130-APN-DGDA#MEC, obrante en el expediente N° EX-2025-72592056-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), emitida por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente de la Provincia de CORRIENTES, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico Bella Vista.

Que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.733 de fecha 22 de agosto de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico Bella Vista con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Departamento de Bella Vista, Provincia de CORRIENTES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), vinculadas a la Estación Transformadora Bella Vista, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico Bella Vista en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 09/09/2025 N° 65657/25 v. 09/09/2025

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2517/2025****RESOL-2025-2517-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el expediente EX-2024-129373561-APN-DD#MS, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024 N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Decisión Administrativa N° 182 del 4 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 182/2024 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Abordaje por Curso de Vida dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Ibero, María de las Mercedes.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 182/2024, la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación transitoria de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 23 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 182/2024, de la doctora María de las Mercedes IBERO (D.N.I. N° 20.343.273) en el cargo de Directora Nacional de Abordaje por Curso de Vida dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/09/2025 N° 65274/25 v. 09/09/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 362/2025

RESOL-2025-362-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-103563010- -APN-SSGA#MCH, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 27.701 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 989 del 05 de noviembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 391 del 23 de mayo de 2024, 240 del 25 de abril de 2024, 176 del 03 de abril de 2024, 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios mencionados en el ANEXO I (IF-2025-23385179-APN-DGRRHH#SC) y ANEXO II (IF-2025-23383558-APN-DGRRHH#SC), que forman parte integrante de la presente medida, fueron designados para ocupar los cargos de Coordinadora de Planificación y Programación del Centro Cultural Borges, Directora de Cooperación Internacional Cultural y Director Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional Cultural, conforme las Decisiones Administrativas Nros. 391 de fecha 23 de mayo de 2024, 240 de fecha 25 de abril de 2024 y 176 de fecha 3 de abril de 2024.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en todo lo concerniente a la cultura e incorporando la SECRETARÍA DE CULTURA como Secretaría Presidencial.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, en el mismo sentido, en virtud del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos (inc. c).

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el gasto que deviene de la gestión promovida fue atendido oportunamente.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto N° 993/2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que se indican en cada caso y hasta el 26 de septiembre de 2024, las designaciones transitorias de los funcionarios de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN detalladas en el ANEXO I (IF-2025-23385179-APN-DGRRHH#SC), el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas, a partir del 27 de septiembre de 2024 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, indicadas en el ANEXO II (IF-2025-23383558-APN-DGRRHH#SC), el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los funcionarios citados, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 27 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada la medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65458/25 v. 09/09/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 352/2025

RESOL-2025-352-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el EX-2025-91081660- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos

Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 989 del 5 de noviembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025 y 272 del 15 de abril de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y las Resoluciones Nros. de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 728 del 26 de diciembre de 2024 y 729 del 26 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 58/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante las Resoluciones que se detallan en el Anexo que como IF-2025-96772391-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, se designó a los funcionarios allí consignados, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Dánse por prorrogadas, a partir del 29 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo que, como IF-2025-96772391-APN-DARRHH#SGP, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y niveles allí consignados, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. – Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial a los agentes y se efectúa la presente prórroga de designación transitoria al Lic. Ricardo LORENCES (D.N.I. N° 17.286.793) con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°. – Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, a partir del 29 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 4°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°. – Notifíquese a los interesados y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65384/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 196/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79436211-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIEDADES, en el ámbito la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIEDADES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

ARTÍCULO 4°.- Se establece una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65196/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 197/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79437967-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2025, del 1° de septiembre de 2025 y del 1° de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65194/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 198/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79439390-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS, desde el 1° de agosto de 2025, del 1° de septiembre de 2025 y del 1° de octubre de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTICULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTICULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65195/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 199/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79441064-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° agosto de 2025, del 1° de septiembre de 2025 y del 1° de octubre de 2025 hasta el 31 de mayo del 2026, conforme consta en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65193/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 200/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79442687-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025 y del 1° de octubre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65232/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 201/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79444462-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2025, del 1° de septiembre de 2025 y del 1° de octubre de 2025 hasta el 30 de abril de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 5°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65187/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 202/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de agosto de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de

la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65164/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 203/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de agosto de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65166/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 204/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65163/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 205/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE CAÑA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE CAÑA en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de agosto de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1°, no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de

la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65162/25 v. 09/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 206/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de agosto de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65165/25 v. 09/09/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 195/2025

DI-2025-195-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02653374-ARCA-SDGTLI#DGIMPO y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, en cuyo marco se estableció, entre otros beneficios, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, cuya implementación fue encomendada por la Jefatura de Gabinete de Ministros a la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 70 del 9 de febrero de 2021.

Que en el Acta N° 28 anexa a la citada decisión administrativa, y ante la finalización del plazo contemplado para la concesión de los beneficios del referido Programa, se reseñaron las condiciones de vigencia de cada uno de ellos, así como las facultades conferidas a la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos para efectuar los controles pertinentes, sustanciar los procedimientos destinados a declarar la caducidad del beneficio de Salario Complementario y promover las acciones de recupero, en los casos que así correspondiera, en sede administrativa o judicial.

Que, en este sentido, por la Disposición N° DI-2021-48-E-AFIP-AFIP del 29 de marzo de 2021 se estableció el procedimiento de control, detección de incumplimientos, declaración de caducidad y recupero de fondos, con relación al beneficio de Salario Complementario, y se delegó en la entonces Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social las competencias que allí se indican.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la mencionada Administración Federal de Ingresos Públicos y se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que, asimismo, se dispuso que el titular de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero sea secundado por un Director General a cargo de la Dirección General Impositiva y un Director General a cargo de la Dirección General de Aduanas.

Que, conforme lo establecido en el decreto citado, y en su par N° 13 del 6 de enero de 2025, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero es continuadora jurídica y mantiene las responsabilidades, competencias y funciones que fueron asignadas por el marco legal vigente a la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos, las que incluyen, por ende, aquellas vinculadas al beneficio de Salario Complementario.

Que, asimismo, en el artículo 10 del Decreto N° 953/24 se previó que las facultades, atribuciones y competencias en materia de recursos de la seguridad social, serán ejercidas por la Dirección General Impositiva.

Que con motivo de las adecuaciones institucionales referidas, las previsiones de la Disposición N° DI-2021-48-E-AFIP-AFIP no guardan correlación con la actual estructura organizativa de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, motivo por el cual, por razones de buen orden administrativo, corresponde efectuar una nueva asignación de funciones.

Que, a tal efecto, se estima conveniente disponer que la Dirección General Impositiva determine las áreas de su jurisdicción que asumirán las funciones encomendadas por la Disposición N° DI-2021-48-E-AFIP-AFIP y su anexo a la entonces Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y sus dependencias.

Que, asimismo, por razones funcionales y de mayor agilidad en los procedimientos, resulta conveniente que los recursos jerárquicos que se interpongan contra los actos administrativos que declaren la caducidad de los mencionados beneficios, sean resueltos en el ámbito de la Dirección General Impositiva, con los alcances previstos en el último párrafo del artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y por la Decisión Administrativa N° 70 del 9 de febrero de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- La Dirección General Impositiva determinará las áreas de su jurisdicción que asumirán las funciones asignadas por la Disposición N° DI-2021-48-E-AFIP-AFIP del 29 de marzo de 2021 y su anexo a la entonces Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y sus dependencias, incluyendo la declaración de caducidad y el recupero de fondos del beneficio de Salario Complementario previsto por el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la Dirección General Impositiva la resolución de los recursos jerárquicos que se interpongan contra los actos administrativos que declaren la caducidad del beneficio de Salario Complementario, dictados en ejercicio de las funciones asignadas conforme lo dispuesto en el artículo precedente, los que tendrán carácter definitivo en los términos del último párrafo del artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 09/09/2025 N° 65410/25 v. 09/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 196/2025

DI-2025-196-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02773971- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección Regional Aduanera Central propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al abogado Normando Julio SAIQUITA en el cargo de Administrador Interino de la Aduana La Rioja, y designar al agente José Antonio VIÑAS en idéntico carácter y cargo en la mencionada Aduana, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación del agente José Antonio VIÑAS la misma se dicta en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que por lo expuesto, el nombrado agente ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T.

Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Normando Julio SAIQUITA	20144739494	Administrador/a de aduana -ADUANA LA RIOJA (DI RACE)	Consejero general de 1ra. - ADUANA JUJUY (DI RANO)
Ag. José Antonio VIÑAS (*)	20172120912	Empleado/a especializado/a en fiscal. y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA (AD LARI)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA LA RIOJA (DI RACE)

(*) en los términos del artículo 2º de la Disposición Nº 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley Nº 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 09/09/2025 Nº 65424/25 v. 09/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 197/2025

DI-2025-197-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03263080- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el agente Eduardo Salvador DI GRIGOLI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Director Interino de la Dirección Aduana de Buenos Aires, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que por lo expuesto, la mencionada Subdirección General accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al licenciado Carlos Ignacio NOCETI, para desempeñarse en la citada Dirección, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Eduardo Salvador DI GRIGOLI(*)	20162476077	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. ADUANA DE BUENOS AIRES (SDG OAM)	Acorde a la categoría - DIR. ADUANA DE BUENOS AIRES (SDG OAM)
Lic. Carlos Ignacio NOCETI	20292463066	Operador/a de control aduanero (guarda) - OF. ADUANA DOMICILIARIA ABBOTT LAB. ARG. S.A (DI ABSA)	Director Int. - DIR. ADUANA DE BUENOS AIRES (SDG OAM)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley Nº 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 09/09/2025 Nº 65436/25 v. 09/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 198/2025

DI-2025-198-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03314298- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al licenciado Luis Alejandro CAMPOS en el cargo de Director Interino de la Dirección de Tecnología, y designar en el cargo de Coordinador y Supervisor al señor Gerardo Alfredo RENZETTI para desempeñarse en la mencionada Dirección, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Luis Alejandro CAMPOS	20304948214	Director/a de informática - DIR. DE TECNOLOGÍA (SDG SIT)	Acorde al grupo - DIR. DE TECNOLOGÍA (SDG SIT)

ARTÍCULO 2°.- Designar al señor Gerardo Alfredo RENZETTI (CUIL N° 20-14269795-6) en el cargo de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Tecnología, en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Disposición 200/2025****DI-2025-200-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03309961- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al licenciado Diego Mariano LIBERATORE en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y designar en idéntico carácter y cargo en la mencionada Subdirección General al abogado Javier José María FERRANTE quien se viene desempeñando como adjunto de la Dirección Aduana de Ezeiza, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Diego Mariano LIBERATORE	20234723627	Subdirector/a general área operativa - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. METROPOLITANAS (DG ADUA)	Acorde a la categoría - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG OAM)
Abgdo. Javier José María FERRANTE	20234248740	Adjunto - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. METROPOLITANAS (DG ADUA)

ARTÍCULO 2°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al licenciado Diego Mariano LIBERATORE (CUIL N° 20-23472362-7), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al abogado Javier José María FERRANTE (CUIL N° 20-23424874-0), licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 5 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 09/09/2025 N° 65395/25 v. 09/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA OBERÁ

Disposición 107/2025

DI-2025-107-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI

Obera, Misiones, 08/09/2025

VISTO los Oficios DEO Nros. 18540286, 18667493 y 18837060 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que los Oficios DEO Nros. 18540286, 18667493 y 18837060 del Juzgado Federal de Oberá, ponen a disposición de la Aduana de Oberá, mercaderías consistentes en granos de poroto soja acondicionados en bolsas, las que se detallan en Anexo IF-2025-03318804-ARCA-OMSRSITOOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DECEAD), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 02/10/2025, de la mercadería detallada en IF-2025-03318804-ARCA-OMSRSITOOBER#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto N° 618/97, decreto N° 953/24, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA DE LA DIVISION ADUANA DE OBERA
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-03318804-ARCA-OMSRSTITOOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 2 de octubre de 2025.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Andrea Paola Cassoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65455/25 v. 09/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 23/2025

DI-2025-23-APN-SSSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-64647601-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 26.377, 26.773 y 27.541, los Decretos Nros. 1370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 15 de fecha 15 de junio de 2012 y 28 de fecha 18 de diciembre de 2020, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO N° 77 de fecha 16 de enero de 2017, la Resolución Conjunta General de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de las SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 174 de fecha 25 de julio de 2025, la Disposición de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social N° 3 de fecha 17 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y a las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 15/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO.

Que, por la Resolución N° 77/2017 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que, mediante la Disposición N° 3/2022 de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se aprobó el Texto Ordenado del mencionado Convenio.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1/2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el mencionado Convenio, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que, en el acápite a), artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Resolución N° 174/2025 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de julio de 2025, del 1° de agosto de 2025 y del 1° de septiembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026 y mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que, asimismo, para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el Título IV, Capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a las disposiciones y alcance de las normas mencionadas, y en atención a las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, teniendo en cuenta la recaudación del presente Convenio, las partes oportunamente consensuaron que, a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida tiene como objeto sustituir, correspondía la inclusión de un incremento adicional en la misma. Este incremento se tuvo en consideración al momento del recalcado de la tarifa sustitutiva aprobada por la Resolución N° 28/2020 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, así como en las tarifas sucesivas aprobadas a partir de la referida resolución. Dicho incremento también se incorpora a la presente.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente medida, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio los cálculos efectuados para la correspondiente actualización de la tarifa sustitutiva.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012 (t.o. Disposición N° 3/2022 de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social), que como ANEXO N° IF-2025-97802642-APN-DNCRSS#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65632/25 v. 09/09/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 12/2025

DI-2025-12-APN-DNLAYR#ENACOM 03/09/2025

EX-2025-87912352-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma INTERBOOK SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1.298 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la provincia de BUENOS AIRES y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña, Directora Nacional de Licencias Autorizaciones y Registros.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 09/09/2025 N° 65263/25 v. 09/09/2025



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/09/2025	al	03/09/2025	66,24	64,43	62,69	61,02	59,40	57,85	49,39%	5,444%
Desde el	03/09/2025	al	04/09/2025	63,00	61,37	59,80	58,27	56,81	55,39	47,63%	5,178%
Desde el	04/09/2025	al	05/09/2025	66,95	65,12	63,34	61,63	59,98	58,40	49,78%	5,503%
Desde el	05/09/2025	al	08/09/2025	65,83	64,05	62,33	60,68	59,08	57,54	49,17%	5,411%
Desde el	08/09/2025	al	09/09/2025	66,03	64,23	62,51	60,84	59,24	57,69	49,28%	5,427%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/09/2025	al	03/09/2025	70,05	72,06	74,15	76,33	78,59	80,93	97,59%	5,757%
Desde el	03/09/2025	al	04/09/2025	66,45	68,26	70,14	72,09	74,11	76,20	90,96%	5,461%
Desde el	04/09/2025	al	05/09/2025	70,87	72,92	75,07	77,29	79,61	82,01	99,12%	5,824%
Desde el	05/09/2025	al	08/09/2025	69,60	71,58	73,65	75,80	78,02	80,34	96,75%	5,720%
Desde el	08/09/2025	al	09/09/2025	69,82	71,82	73,89	76,05	78,30	80,63	97,16%	5,738%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 76,00%, Hasta 60 días del 76,00% TNA, Hasta 90 días del 76,00% TNA, de 91 a 180 días del 77,00% TNA, de 181 a 360 días del 78,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 77,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 78,00% TNA, Hasta 60 días del 78,00% TNA, Hasta 90 días del 78,00% TNA, de 91 a 180 días del 79,00% TNA y de 181 a 360 días del 80,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 09/09/2025 N° 65459/25 v. 09/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COMODORO RIVADAVIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 inc. i) CÓDIGO ADUANERO

Atento desconocer el paradero, como así también domicilio dentro de la República Argentina del Sr. MARCELO JAVIER MOREIRA MOREIRA, de nacionalidad chileno, RUN 13.405.070-5 se le notifica por éste medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de ésta Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en Ameghino N° 1152 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso N° 15/2025 instaurado en su contra, por presunta infracción a los art. 962 del Código Aduanero, oportunidad en la cual podrá ejercer su derecho de defensa y ofrecer las pruebas que considere pertinente. Todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1.001

del C. Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1.004 del citado texto legal, quedando las próximas providencias e incluso la declaración de rebeldía y actos resolutive, notificados ministerio legis. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiese corresponder asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 2.332.422,02) monto que, de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930 Código Aduanero).

Adrian Walter Wilberger, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2025 N° 65427/25 v. 09/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

En el marco de la Actuación SIGEA N.º 12468-5-2023, se dispuso aperturar sumario en los términos del artículo 1090 inc. c) del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), toda vez que se halló mercadería cuya legal introducción a plaza no supo acreditarse en el acto, así como tampoco llevaban aplicados los debidos instrumentos fiscales, hechos que configurarían una presunta infracción a los artículos 986 y 987 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415). Ello, conforme RESOL-2025-56-E-ARCA-ADCOUR# SDGOAI. No identificándose titular alguno de la mercadería en presunta infracción, corresponde se proceda a anunciar la existencia y situación jurídica de las mercaderías que se detallan en el ANEXO IF-2025-03228676-ARCA-ADCOUR#SDGOAI.

Se hace saber que la Actuación de referencia tramita por ante la Sección Administrativa, Financiera y Sumarios de la División Aduana Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada N.º 4, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65430/25 v. 11/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS- DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 12 /09/2025, en el horario indicado para cada caso.

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09.00:00	41/2025	DEYSI LOPEZ	CI 6.622.171
09:30:00	44/2025	BENITEZ MARTINO	32.444.072
10:30:00	62/2025	GALAN AVELLA GIOVANNA ANDREA	95.367.532
11:30:00	64/2025	ASMAN KARINA	33.618.206

Ing. Fernando Garneró- Jefe DV IRE (DI RANE)

Fernando Fabian Garneró, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 09/09/2025 N° 65289/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “COMPAÑIA DE COMUNICACIONES CAPITAL S. A. , INTERCALL S.A. , ULTRATEL S.A. , INTERNET FULL S.A. , CALL ME S.A. ORBISTEL S.A., TAXICOM S.R.L., RED ACTIVA S.A., RADIO TAXI UNO COOP.DE PROV.DE SERV., INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., TAXI METRO S.R.L., FITEL S.A., DIBERNO S.R.L., TELEPHONE 2 S.A., COM 4 S.A., TELEXMAX COMMUNICATION S.A., GVI S.A., IFFIX S.A., RADIO TAXI PRESTIGIO COOP.DE P.S.Y C.TRANSF.”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 09/09/2025 N° 65505/25 v. 11/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “SISERTEL S.A., DESARROLLOS DIGITALES S.A., NET EXPRESS S.A., BUE-POA S.A., RADIO TAXI CAPITAL S.R.L., INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNATIONAL S.A., NATALIO KOZINER S.R.L., COOP. PROV. SERV. PARA TRANSPORTISTAS “RADIO TAXIS CIUDAD” LTDA., DATACOO S.A., ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., ANCIRA S.A., AUDIOCOM S.A., PAGER S.R.L., VILLADEMOROS CO. GROUP S.A., ORBINET S.A., COMUNICACIONES INTELIGENTES S.A., TELEGLOBE ARGENTINA S.A., CREATED S.R.L., PRISAT S.A., TECOMLINK S.A.”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 09/09/2025 N° 65506/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/08/2025, 26/08/2025, 27/08/2025, 28/08/2025 y 29/08/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-99292467-APN-DNDA#MJ, GDE

IF-2025-99293202-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-99294258-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-99295017-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-99295620-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65524/25 v. 09/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2025-99344779-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65417/25 v. 11/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2025-99345738-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65420/25 v. 11/09/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO

EX-2025-17242213--APN-MEG#AGP

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUPERFICIE A OTORGAR: Superficie de CATORCE MIL CIEN METROS CUADRADOS (14.100,00 m²), VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (22.650,00 m²), y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 48/100 METROS CUADRADOS (6.674,48 m²), ubicados en la Dársena Sud, Lado Este, Jurisdicción Puerto Buenos Aires, conforme Croquis identificado como IF-2025-88213710-APN-GCYEP#AGP.

ESTADO DE OCUPACIÓN ACTUAL: OCUPADO por la firma TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. en razón de un Permiso de Uso otorgado mediante Resolución N° RESOL-2020-103-APN-AGP#MTR.

SOLICITUD DE TÍTULO DE OCUPACIÓN: EX-2025-17242213-APN-MEG#AGP - Permiso de Uso. -

MARCO NORMATIVO: REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. (RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR) y RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. (DISPOSICIÓN N° DI-2023-195-APN-GG#AGP)

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Ante el Departamento Mesa de Entradas General de la Administración General de Puertos S.A.U., sito en Cecilia Grierson 488, C.A.B.A., o mediante plataforma TAD, hasta TREINTA (30) días corridos desde la publicación, presentando la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR, y acreditar, de corresponder, el depósito del concepto que establezca el Régimen Tarifario vigente para ser tenidos por parte en el procedimiento.

CONSULTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL: SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y CONCESIONES - Departamento de Arrendamientos- Cecilia Grierson 488, C.A.B.A.- email: ayr@agpse.gob.ar. Desde el 1er. día de publicación hasta 3 días hábiles anteriores al cierre.

Lucas Matias Rueda, Subgerente, Gerencia de Concesiones y Explotaciones Portuarias.

e. 08/09/2025 N° 65140/25 v. 09/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hernán Ariel LO SASSO (Documento Nacional de Identidad N° 35.498.720), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00025456-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8408, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2025 N° 63599/25 v. 09/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GABRIEL DAVID GIMÉNEZ (D.N.I. 26.381.000) y a la señora IVANA YANINA CAPOTE (D.N.I. 26.546.891) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº EX-2022-00257320-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario Nº 8399, caratulado "CROP ARGENTINA S.A." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/09/2025 Nº 64285/25 v. 10/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "HARDAMAN ALEJANDRO RICARDO, HEREDIA RAMON GABRIEL, LARTEX S.R.L., MOGLIA JOSE LUIS, PENKO SAVO, PINO GUSTAVO ARIEL, REPETTO DE PEYRE, NELIDA SUSANA Y OTROS, RIBERA TINTORI, GUSTAVO, RODRIGUEZ ERMINIO BERNARDO, TRANSPORTES LIZANA S.C.A. ", que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 05/09/2025 Nº 64462/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "MATTIELLO JORGE OSVALDO , CARAFFINI NESTOR LUIS , ZEQUEIRA MAXIMA REMIGIA , ANCAROLA CARLOS MIGUEL , TROUSDELL BRUNO , FORTEZA ERNESTO , VELAZQUEZ ROBERTO EDUARDO , BOMBARDIERI MARIO SALVADOR , TODISCO NICOLAS ROBERTO , ESPINOZA SANTOS EULOGIO , ESPINOZA RUBEN DARIO ", que en el expediente EX-2021-49064150- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 05/09/2025 Nº 64551/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “HURTADO JUAN CARLOS, PEREZ SERGIO RAUL, OTAEGUI JAVIER FRANCISCO, PAVON WALTER ROBERTO, SCHELOVER, RICARDO ROBERTO, SERRANO LUIS ALBERTO, HOLST JUAN PEDRO, GOMEZ EDGARDO JUAN, ARIAS HECTOR DANIEL, GERMAN GUSTAVO RION, MELANO GERMAN DARIO, DARIO HERNAN KLOR, CARLOS SANTIAGO FLORES, CRISTIAN ANDRES ABALLAY, SERGIO DANIEL BERNDT, VUISTAZ, ALBERTO, GUSTAVO GABRIEL SCARNATTO, ARGIRO MARIA DIANA, STELLI ANA MARIA, FOOS ELENA ANGELICA”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/09/2025 N° 64603/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “SAVIO ROXANA MIRIAM, SOLEDAD ANABEL OJEDA, DEISIELE CAROLINE DA ROCHA, SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY, COOP. TEL. TAMANGUEYU LTDA., PLUS COMPUTERS S.A., ESTADO SOLIDO S.R.L., COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LIMITADA, REYCOM ELECTRONICA S.A., CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A., IR COMUNICACIONES S.A., ALTECO S.A., CODE TAXI S.A., SITERCO S.R.L., LLAMENOS S.A., VIDYCOM S.R.L., SIST. MAS COOP. LTDA.DE SERV.P/SALUD, TELECOM., VIV., OB. Y OTROS SERV.PUB., TAXI YA S.R.L., GAUSS S.A., COMPUSERV S.R.L.”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/09/2025 N° 64621/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “DEDICADO S.A., COMINTERSA COMERCIO INTERNACIONAL S.A.C.I.F.I.Y A., SISAT S.A., COOP. PROV.DE SERV.TELEF.AUTOM.VILLA BERTHET LTDA., SU TAXI S.A., RADIO TAXI 2001 S.A., ANTIME S.A.,

PUENTE GARIN S.A., TOWER INFORMATICA S.R.L., NEXT ARGENTINA S.A., ASOC.PROPIETARIOS DE COCHES TAXIMETROS DE LA PLATA, RADIO TAXI SIGLO XXI S.R.L., MTEL ARGENTINA S.A., COOPERATIVA TELEFONICA CHOLILA, TAXI JET S.A., OMEGA S.A., ASISTENCIA INTEGRAL S.A., TELE-TRANS S.R.L., INFOSELL S.A., CALL CENTER S.A. “, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/09/2025 N° 65032/25 v. 10/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “COMPAÑÍA PORTEÑA DE COMUNICACIONES S.R.L., SERVIS TAXI S.R.L., COOP. PROV. SERV. TELEF. Y OTROS SERV.PUB.DE MINISTRO RAMOS MEXIA LTDA., CENTRO TAXI S.R.L., RADIO MOVIL TAXI ASOCIACION MUTUA, TRUNKING RIO CUARTO S.A., MSG COMUNICACIONES S.A., B. Y S. S.R.L., SATLINK S.A., ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A., TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A., FONOMUNDO S.A., CENTRO AZUL DE COMUNICACIONES S.A., LOKER S.R.L., VOZ LINK S.A., UNION SAT S.A., SU TAXI S.R.L., TAXI-COM S.R.L., TELECAR S.R.L., BMS S.R.L.”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/09/2025 N° 65033/25 v. 10/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “SUM - 100.1 MHz”, que en el expediente EX-2022-63388584-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-525-APN-ENACOM#JGM, de fecha 8/04/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “SUM”, que emite en la frecuencia de 100.1 MHz desde el domicilio sito en la calle Pringles S/N°, entre las calles Laprida y Sup. Palmira, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, provincia del CHACO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/09/2025 N° 65035/25 v. 10/09/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20ª Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis, con sede en la calle Alsina N° 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: “SILA ARGENTINA SA C/DGAS/ RECURSO DE APELACION” Expte. N° 39.369-A, que se ha dictado las siguientes resoluciones INLEG-2022-101274592-APN-VOCXX#TFN. “Ciudad de Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022 (...) De conformidad al acuerdo que antecede, por unanimidad SE RESUELVE: Regular los honorarios profesionales de la representación fiscal en 1 UMA, equivalente a la suma de diez mil cuatrocientos (\$10.400.-) los que quedan a cargo de la actora. Se deja constancia que dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese.”. FIRMADO: Dres. Claudia B. Sarquis, Horacio J. Segura y Miguel N. Licht. VOCALES; PV-2022-111005600-APNVOCXX# TFN “Ciudad de Buenos Aires, 18 de octubre de 2022 (...) Concédase el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional en los términos del artículo 244 del C.P.C.C.N., contra sus honorarios por considerarlos bajos. (...)”. FIRMADO: Dra. Claudia B. Sarquis. VOCAL

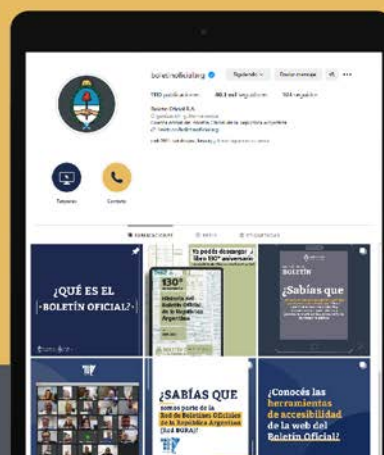
Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 08/09/2025 N° 61159/25 v. 09/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación